



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 2016

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “COOMULTRASAN”
Demandados	YENNY CARRASCAL FRANCO y CIRO ALFONSO CARRASCAL PEÑARANDA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00146-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se de por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra YENNY CARRASCAL FRANCO y CIRO ALFONSO CARRASCAL PEÑARANDA, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Reconocer y tener al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y fines indicados en el poder conferido.
2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
3. Cancelar el título valor base de la ejecución.
4. Levantar las medidas cautelares. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
5. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electronica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b251793487af848965e9118dc8176a61cfb35900994b0ce0b14c72bd0203fd**

Documento generado en 16/09/2022 05:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2017

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	SILVESTRE VEGA GALEANO y LUBDY ORTIZ PEREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00845-00

En atención al escrito allegado por la doctora **RUTH CRIADO ROJAS**, se dispone designar en su reemplazo al doctor **WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ**, como Curador Ad-litem de los demandados **SILVESTRE VEGA GALEANO y LUBDY ORTIZ PEREZ**, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art.48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en el SIRNA.

La COPIA del presente auto, servirá de **OFICIO** para lo antes dispuesto, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el link del proceso para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66d08e1555732586df33f38df03826d8db6bd8e599ca37d3145c9e68e5be854e

Documento generado en 16/09/2022 05:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Acta audiencia

Ocaña, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	NORIS PEREZ SANCHEZ
APODERADO	DR. DANILLO QUINTERO
DEMANDADO	YLIETH ARIAS ESPER
APODERADO	DR. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2020-000117-00

- 1. Apertura diligencia.
- 2. Presentación de las partes y apoderados.
- 3. Contradicción del dictamen.
- 4. Alegatos.
- 5. Se suspende la diligencia por 2 horas para fundamentación de la sentencia, se reinicia a las 2:30pm.

Notifica en estrados.

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a606a0c83a3900a15bf6f76ff117340f14fa4a6891b087a6b4237008b417d9be

Documento generado en 16/09/2022 05:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
DE OCAÑA (NS)

Acta

Ocaña, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	NORIS PEREZ SANCHEZ
APODERADO	DR. DANILLO QUINTERO
DEMANDADO	YLIETH ARIAS ESPER
APODERADO	DR. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2020-000117-00

SENTENCIA #0260.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DELARAR no prosperas las excepciones merito presentadas por la parte demandada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda conforme a lo antes expuesto.

TERCERO: DECLARAR que la señora NORIS PEREZ SANCHEZ adquirió por prescripción adquisitiva de domino, el 50% bien inmueble denominado el campito, de la vereda el limoncito, del corregimiento de aguas claras del municipio de Ocaña, identificado con la matrícula inmobiliaria #270-41464, de la oficina de registros de instrumento públicos de Ocaña.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente acta de sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria #270-41464 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña. Ofíciase,

QUINTO: PROTOCOLIZAR el acta de sentencia de esta providencia en una de las notaria del círculo de Ocaña, para que sirva de título a la demandante.

SEXTO: LEVANTAR cautelar de inscripción de demanda, decretada en auto de fecha 26 e febrero de 2020.

SEPTIMO: FIJAR como honorarios al auxiliar de la justicia WILLIAN RINCON la suma de \$300.000 los cuales serán cancelados por parte demandada.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijase como agencias en derecho la suma de \$600.000, inclúyanse en la liquidación de las costas.

NOVENO: DAR por terminado el presente proceso, dispóngase el archivo del mismo

Notifica en estrados. No propusieron recursos

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296eed247da1f67660523538f10265019a49935e844f89b3fc87e3848e61626f**

Documento generado en 16/09/2022 05:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 2021

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	MARYILENE DURAN GUILLIN
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00373-00

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente proceso y teniendo en cuenta que por error en el auto N° 1439 del 25 de julio del año en curso, se indicó en la parte motiva y resolutive el nombre de la demandada, MARYLENE DURAN GUILLIN, siendo el correcto MARYILENE DURAN GUILLIN.

Como consecuencia, se tiene para todos los efectos legales el nombre de la demandada MARYILENE DURAN GUILLIN, con cédula de ciudadanía número 1007301933.

NOTIFQUESE

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd782e26bf15116362e230394f09fb8228be353760c9568fd51ebe85297d0aed
Documento generado en 16/09/2022 05:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2013
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores De Santander “COOMULTRASAN Hogar.ocaña@coomultrasan.com.co
Apoderado	Miller Isnardo Quintero Santiago miller.gs@hotmail.com
Demandado	Marvin Alfonso Quintero Verjel marbin_2007@hotmail.com Brigith Andrea Quintero Verjel
Radicado	544984003001-2020-00384-00

Allegado memorial por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 011 del expediente digital, en la cual aporta certificación de notificación con resultado de devolución efectuada a los demandados.

En ese sentido, seria del caso disponer el emplazamiento de los mismos sino percatara el despacho que la parte activa en su escrito de demanda, aporta dirección electrónica para notificación personal de la demandada Marvin Alfonso Quintero Verjel, no obstante; no se evidencia actuación, diligencia o gestión alguna tendiente a notificar por el medio mencionado a dicho extremo de la litis.

En razón a ello, se requiere a la parte activa a fin de que efectué DILIGENTEMENTE las actuaciones pertinentes para notificar a los demandados en debida forma, a fin de conformar el contradictorio; so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo indica en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb749fcdf2d770c636b4932472a88ef121dc3a5cc7c5eee9ee07686e41ef76c**

Documento generado en 16/09/2022 05:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Dieciséis (16) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2020
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A NIT 800.037.800-8 cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas CC No 37.311.224 ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Hever Trillos Ortiz CC No 1.091.664.644
Radicado	544984003001-2022-00426-00

En atención a la solicitud de corrección al auto No 1954 del nueve (09) de septiembre de 2022, efectuado por la apoderada de la parte ejecutante, en la cual requiere la corrección de los valores de capital insoluto indicados en la orden que libra mandamiento de pago, específicamente en el numeral C del referenciado, así como también el nombre del demandado.

Percatándose el despacho que por error de transcripción se suscribió orden de pago distinta a la indicada en las pretensiones y pruebas obrantes de la demanda, procede esta dependencia judicial a corregir el numeral primero, literal C del provisto objeto de recusación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

ARTICULO UNICO; Corríjase el literal C del numeral artículo primero del proveído 1954 del nueve (09) de septiembre de los corrientes, el cual quedara de la siguiente manera;

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO AGRARIO** y **ORDENAR** al señor **HEVER TRILLOS ORTIZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

C) PAGARE No 024656100004477

- ✓ La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CATROCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.514.744)**,

por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No 024656100004477 suscrito el 16 de mayo de 2016.

- ✓ La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$541.704)** por concepto de interés corrientes causados.
- ✓ La suma de **VEINTITRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$23.079)** por concepto de interés moratorio causados.
- ✓ Más los intereses moratorios, causados desde el **04 de agosto de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce1b11772286e9d6dc9b140d5b0a838c3ecca84cef3d7a23ede353ccdc36984**

Documento generado en 16/09/2022 05:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2018
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Nazly Isabel Arévalo Álvarez CC No 27.766.345 grillote12@hotmail.com
Apoderada	Fredy Alonso Páez Echavez freddypaezabq26@hotmail.com
Demandado	Sara Valentina Rincón Arévalo CC No 1.091.682.976 Helga María Torres Torres CC No 1.091.675.304
Radicado	544984003001-2022-00356-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la señora **NAZLY ISABEL ARÉVALO ÁLVAREZ**, a través de apoderado judicial, contra los señores **SARA VALENTINA RINCÓN ARÉVALO y HELGA MARÍA TORRES TORRES**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda junto a la subsanación allegada en termino, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el titulo valor letra de cambio suscrita el 09 de diciembre de 2021, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NAZLY ISABEL ARÉVALO ÁLVAREZ** y **ORDENAR** a los señores **SARA VALENTINA RINCÓN ARÉVALO Y HELGA MARÍA TORRES TORRES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.192.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio No 001 suscrita el suscrita el 09 de diciembre de 2021.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el **10 de marzo de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señoras **SARA VALENTINA RINCÓN ARÉVALO Y HELGA MARÍA TORRES TORRES**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el

correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. FREDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Fredy Alonso Páez Echavez, al correo electrónico freddypaezabg26@hotmail.com

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c6b357537b58fb88d5f6104e211af904e65a71ab211d4dd99919f6cab0668**

Documento generado en 16/09/2022 05:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>